



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

Vistos, la Hoja de Elevación N° D000246-2019-DRBM/MC de fecha 29 de octubre de 2019, la Hoja de Elevación N° D000026-2019-DDC ICA/MC de fecha 23 de Octubre de 2019, la Hoja de Elevación N° 000055-2019-SDPCIC/MC de fecha 23 de octubre de 2019, los Informes Técnico N° D000034-2019-SDPCIC-JGA/MC de fecha 22 de octubre de 2019, N° D000029-2019-SDPCIC-JGA/MC de fecha 27 de setiembre de 2019 y el Acta de Intervención, Incautación y Traslado de Mercancía s/n de fecha 25 de setiembre de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 21° de la Constitución Política del Perú se establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales y, provisionalmente, los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, señalan que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, determina que se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

Nación aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, a fin de adoptar las medidas preventivas necesarias para la conservación de los mismos, destinado a viabilizar la adopción de actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación, en caso de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, en los términos desarrollados en los artículos 97° y 98° del acotado Reglamento;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 037-2018-VMPCIC/MC, de fecha 08 de marzo de 2018, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales aprobó la Directiva N° 001-2018-VMPCIC/MC, "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes muebles que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 001-2019-VMPCIC-MC, de fecha 7 de enero de 2019, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó facultades, entre otros, a la Dirección General de Museos, para determinar la protección provisional de los bienes muebles que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante la Hoja de Elevación N° D000026-2019-DDC ICA/MC, de fecha 23 de octubre de 2019 la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica remite la Hoja de Elevación N° D000055-2019-SDPCIC/MC, de fecha 23 de octubre de 2019 de la Subdirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad remite los Informes Técnico N° D000034-2019-SDPCIC-JGA/MC de fecha 22 de octubre de 2019, N° D000029-2019-SDPCIC-JGA/MC de fecha 27 de setiembre de 2019 y el Acta de Intervención, Incautación y Traslado de Mercancía s/n de fecha 25 de setiembre de 2019, dando cuenta sobre la incautación de tres (03) bienes paleontológicos muebles en el Stand N° 18, ubicado en el Boulevard Balneario "El Chaco", en el distrito de Paracas, provincia de Pisco y departamento de Ica. La diligencia fue atendida por el señor Willington Olivarez del Pino, identificado con DNI N°42735407, en calidad de empleado del puesto. La verificación detalla lo siguiente:

1. Dos (02) ammonites fósiles cortados y pulidos, para presuntos usos como dijes de collar de hilo color marrón, los cuales se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, por el criterio de morfología, correspondiente al factor de autenticidad y el criterio de estado de conservación y afectación, correspondiente al factor de integridad. Además, presentan una afectación verificada, toda vez que,



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

se encuentran alterados debido al corte y pulido, lo que sustenta la aplicación exclusiva de la Protección Provisional.

2. Un (01) fósil de diente de tiburón, el mismo que se encuentra desgastado en su parte superior, sujeto a un hilo de collar, los cuales se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, por el criterio de morfología, correspondiente al factor de autenticidad y el criterio de estado de conservación y afectación, correspondiente al factor de integridad. Además, presentan una afectación verificada, toda vez que, se encuentran alterados debido al corte y pulido, lo que sustenta la aplicación exclusiva de la Protección Provisional.

Cabe agregar que todos los bienes muebles identificados presentan una afectación verificada, conforme a las alteraciones señaladas; por lo expuesto, dada su importancia, valor y significado paleontológico, sean expresamente declarados como tales o sobre los que exista la presunción de serlo, les corresponde la aplicación exclusiva de la Protección Provisional.

Que, la protección provisional se sustenta en la importancia, valor y significado paleontológico, en la presunción de Patrimonio Cultural de la Nación y, el riesgo probable de afectación según lo expuesto en los Informes Técnico N° D000034-2019-SDPCIC-JGA/MC de fecha 22 de octubre de 2019, N° D000029-2019-SDPCIC-JGA/MC de fecha 27 de setiembre de 2019;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED y modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y de la delegación de facultad a la Dirección General de Museos, para Determinar la Protección Provisional de bienes muebles, mediante Resolución Viceministerial N° 001-2019-VMPCIC/MC.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Determinar la protección provisional de los tres (03) bienes muebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación, Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer, como medida preventiva, la **incautación** de los tres (03) bienes descritos en el Anexo, que forma parte de la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el inciso 103.1, literal "d", artículo 103 del Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
MUSEOS

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

Artículo 3°.- Encargar a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles el inicio del procedimiento de declaración y registro de los bienes muebles descritos en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, cuyo régimen de protección provisional tendrá una vigencia de un (01) año calendario, pudiendo ser prorrogado por un (01) año adicional, debidamente sustentado.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), así como la notificación al señor Willington Olivarez del Pino, identificado con DNI N° 42735407, empleado del Stand N° 18, ubicado en el Boulevard Balneario "El Chaco", en el distrito de Paracas, provincia de Pisco y departamento de Ica, a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, a la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica y a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles, para conocimiento y fines respectivos.

Regístrese y comuníquese.

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

ANEXO
Bien mueble materia de protección provisional
Decreto Supremo N° 007-2017-MC

N°	Descripción	Imágenes
1-2	<p>Dos (02) ammonites fósiles cortados y pulidos, para presuntos usos como dijes de collar de hilo color marrón, los cuales se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación por el criterio de morfología, correspondiente al factor de autenticidad y el criterio de estado de conservación y afectación, correspondiente al factor de integridad. Además, presentan una afectación verificada, toda vez que, se encuentran alterados debido al corte y pulido, lo que sustenta la aplicación exclusiva de la Protección Provisional.</p>	
3	<p>Un (01) fósil de diente de tiburón, el mismo que se encuentra desgastado en su parte superior, sujeto a un hilo de collar, los cuales se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación por el criterio de morfología, correspondiente al factor de autenticidad y el criterio de estado de conservación y afectación, correspondiente al factor de integridad. Además, presentan una afectación verificada, toda vez que, se encuentran alterados debido al corte y pulido, lo que sustenta la aplicación exclusiva de la Protección Provisional.</p>	



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
MUSEOS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"